



CONTRATO ABIERTO LS-104S80807-003-18

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA**, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO **JUAN ENRIQUE RAMOS RIOS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO: **EL ITSX** Y POR LA OTRA **ANGÉLICA HERNÁNDEZ ABURTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL PROVEEDOR**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En apego a lo dispuesto en el artículo 9, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del **Instituto Tecnológico Superior de Xalapa** a través de la Subdirección de Administración, **realizó la Licitación Simplificada No. LS-104S80807-003-18, con el objeto de adjudicar un Contrato abierto para la adquisición de Mobiliario y Equipo de oficina**, resultado adjudicado del mismo a la persona física **Angélica Hernández Aburto**, a quien se le adjudicaron 18 (*dieciocho*) partidas que conformaron el Anexo Técnico de la Licitación Simplificada referenciada.

DECLARACIONES

I.- DE: **EL ITSX**

- a. Ser un Organismo Público Descentralizado, creado por decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en veintiocho de febrero del año dos mil, que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado en 30 de marzo de dos mil; que con ese carácter forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado; y, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1ro del decreto señalado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encontrándose registrado en el Federal de Contribuyentes con el RFC: ITS000330380
- b. Que está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a los artículos 1, 9 fracción II, 10, 12, fracción VIII y 16, 19, 20 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.
- c. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la Sección 5ª de la Reserva Territorial S/N, Col. Santa Bárbara de esta ciudad.

Angélica Hernández Aburto



- d. Que concurre a este acto por conducto del C. Lic. Juan Enrique Ramos Ríos, quien es su Director General y Representante Legal, debidamente legitimado en términos del nombramiento expedido por el Lic. Miguel Ángel Yúnez Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día doce de julio de dos mil diecisiete; nombramiento que no ha sido revocado o limitado en forma alguna;
- e. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **EL PROVEEDOR** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la Licitación Simplificada anteriormente referida.

II.- DE: **EL PROVEEDOR**

- a. Que es una persona física **Angélica Hernández Aburto**, legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas.
- b. Que se encuentra registrada ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT-SHCP), con clave fiscal (RFC) número: HEAA840312534
- c. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle [REDACTED].
- d. Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suministrar a **EL ITSX** de los bienes materia del presente contrato, dentro de los plazos y términos establecidos en el mismo.

III. DE: **AMBAS PARTES**

- a. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan;
- b. Que es su voluntad celebrar este instrumento legal, y que su consentimiento no se encuentra sujeta a vicios de ninguna especie, pues en la conformación y otorgamiento del mismo no curren dolo, error, violencia o lesión;
- c. Que, para efectos del presente instrumento, incluidos los de recibir notificaciones, citatorios o emplazamientos establecen como domicilios lo que han quedado manifestados en sus previas declaraciones.
- d. Que conocen y son conscientes de la legislación federal y local que en materia de este instrumento es aplicable, por lo que, de conformidad con las declaraciones que anteceden, convienen celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL PROVEEDOR vende a **EL ITSX**, a precio fijo, los bienes correspondientes a las 18 (*dieciocho*) partidas que conforman el anexo técnico de la Licitación Simplificada **LS-104S80807-003-18**, cuyas cantidades, características y especificaciones se describen en el anexo del presente contrato, cuyas cantidades, características y especificaciones se describen

Angélica Hernández Aburto



en el anexo del presente contrato, mismo que pasa a formar parte integrante de este documento.

Queda convenido entre **LAS PARTES** que, a solicitud escrita de **EL ITSX**, las cantidades consideradas en el anexo podrán ser incrementadas hasta en un 20% (*veinte por ciento*), debiendo **EL PROVEEDOR**, para el caso, respetar los precios ofertados en la Licitación. **EL ITSX** se compromete a solicitar a **EL PROVEEDOR**, por escrito, o vía correo electrónico, y con al menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación, el requerimiento del incremento en la cantidad de bienes, así como a firmar en términos de la cláusula décima segunda la adenda complementaria para este fin. La falta de adenda que contenga el incremento de bienes, libera al **EL PROVEEDOR** de la obligación de respetar el precio respecto a los bienes contemplados en el incremento.

EL PROVEEDOR entregará los bienes a entera satisfacción de **EL ITSX**, debiendo iniciar las entregas conforme a los requerimientos de la convocante y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho; Los bienes deberán entregarse al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la convocante, L.A.P. (Libre a piso) en el Almacén General de **EL ITSX**, ubicado al interior de sus instalaciones sitas en la Sección 5ta de la Reserva Territorial (Av. Del Tecnológico) sin número, en la colonia Santa Bárbara, código postal: 91096, de la ciudad y municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SEGUNDA. PRECIO

EL ITSX se compromete a pagar a precio fijo a **EL PROVEEDOR**, según sean entregados los bienes requeridos hasta un monto máximo global de [REDACTED]

[REDACTED] incluido el impuesto al valor agregado; siempre bajo la consideración de que las adquisiciones se realizaran de acuerdo a los parámetros establecidos en el anexo técnico de las bases de la Licitación.

TERCERA. PAGO

EL ITSX deberá pagar a EL PROVEEDOR contra entrega del correspondiente documento fiscal debidamente requisitado con los datos siguientes:

- Nombre: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
- Domicilio: SECCIÓN 5TA DE LA RESERVA TERRITORIAL S/N. COL. SANTA BÁRBARA. C.P. 91096, XALAPA, VER.
- RFC: ITS000330 380.

El importe de las entregas parciales que realice al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de ITSX, que cuente con la previa validación del mismo.

Angélica Hernández Aburto



Todo pago será realizado en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la presentación del respectivo documento fiscal al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de ITSX.

Se conviene en que el pago se efectúe mediante transferencia bancaria en favor de **EL PROVEEDOR**, a la cuenta de la institución bancaria [REDACTED] y **CLABE INTERBANCARIA** [REDACTED]

CUARTA. VIGENCIA

Las Partes estipulan que este contrato es único e improrrogable, y tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

QUINTA. RESPONSABILIDAD PROVENIENTE POR DERECHOS DE MARCAS Y PATENTES

EL PROVEEDOR se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, por lo bienes ofertados y que sean entregados a **EL ITSX**, eximiendo a este último de cualquier responsabilidad por la adquisición de los mismos.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad y en favor de persona alguna.

La contravención a la prohibición de cesión traerá como consecuencia la rescisión inmediata, y sin necesidad de resolución jurisdiccional, del contrato; la parte afectada podrá reclamar en concepto de daños y perjuicios un monto igual al 30% (treinta por ciento) del monto mínimo global, menos el numerario de los bienes suministrados, efectivamente pagados.

SÉPTIMA. PENA POR ENTREGA TARDÍA

De conformidad a lo estipulado en el Art. 73 Fracc. I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, **EL PROVEEDOR** se compromete a pagar a **EL ITSX**, como pena convencional, una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada día de atraso en la entrega total o parcial de los bienes que, siendo objeto del presente contrato, le hubieran sido requeridos por escrito.

OCTAVA. FIANZA

Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los bienes y contra incumplimientos en los tiempos y fechas, el pago de daños y perjuicios ocasionados

Angélica Hernández Aburto



por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, **EL PROVEEDOR** otorgará, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma de este contrato, Póliza de Fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo global señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento; y a favor de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a. que la fianza se expide de conformidad con el texto íntegro de dicho contrato;
- b. que en el caso de que sea prorrogado el plazo para la vigencia del contrato a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de solicitar endosos;
- c. que la afianzadora acepta expresamente someterse a las disposiciones y el procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 182 y 183 de la ley de instituciones de seguros y fianzas en vigor, y conforme en que se aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro;
- d. que para cancelar la fianza será requisito indispensable orden expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;
- e. que la afianzadora no goza de los derechos de orden y excusión, la presente fianza estará en vigor a partir de la fecha que la calza;
- f. que en caso de controversia sobre la interpretación de la presente la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz;
- g. que la garantía de vicios ocultos que cubre la fianza estará vigente por seis posteriores a la fecha de la última recepción de bienes por parte de la contratante.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia, es el único patrón del personal que utilice para la consecución del objeto de este contrato, liberando a **EL ITSX** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.

Es obligación de **EL PROVEEDOR** que todo su personal cuente con la debida acreditación de Seguridad Social, por lo que deberá indicar al mismo que durante su estadía en las instalaciones de **EL ITSX**, deberá exhibir documentación que así lo acredite, debiendo para el caso de que el personal directivo **EL ITSX** lo requiera, exhibir la misma.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, proveniente de caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que

Angélica Hernández Aburto



no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo, desde luego, los casos de huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el estatus de las requisiciones, entregas y procesos de pago, a fin de establecer las bases de su normalización o en su caso la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en aquellos casos en que expresamente lo consideren necesario y así se lo comuniquen.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

Lo convenido es este instrumento sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente, el cual deberá constar por escrito; excepto lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula segunda, la parte interesada en la modificación deberá remitir el respectivo proyecto a su contraparte con al menos 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN Y RESCISIÓN CONTRACTUAL

Este contrato, así como los derechos y las obligaciones que en él se consignan, terminan por:

- a. Por haber vencido el plazo estipulado en la cláusula cuarta de este mismo instrumento;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por la desaparición del Organismo Público Descentralizado Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; y,
- d. Por cualesquiera de las otras causas estipuladas en este contrato.

CUALQUIERA DE LAS PARTES podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, y sin necesidad de declaración judicial previa, siendo para ello suficiente comunicar por escrito a su contraparte, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. la necesidad de rescindir, la parte que requiera de rescindir este contrato, pagará en concepto daños y perjuicios, el monto señalado en el último párrafo de la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

Hernández
Aburto

Angélica

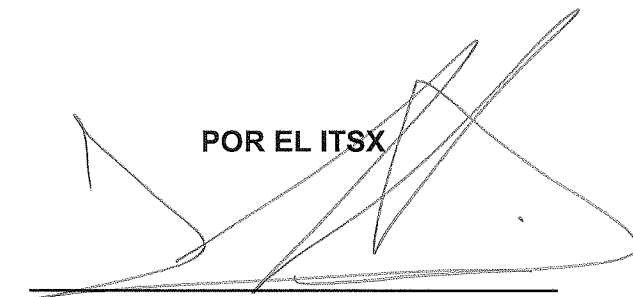


DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Xalapa, Ver., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

POR EL ITSX



LIC. JUAN ENRIQUE RAMOS RIOS
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
XALAPA

POR EL PROVEEDOR



C. ANGELICA HERNANDEZ ABURTO